



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	POWER MEDICAL SAS
Demandado	CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S
Radicado	05001-40-03-014- 2015-00923 -00
Asunto	Auto termina por DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
Auto:	1407

ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, vigente para el momento del requerimiento a la parte actora, a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Veamos el caso concreto; el juzgado desde el 27/11/2015 admitió la demanda y por auto de fecha 19/12/2018 requirió al apoderado para que cumpliera la carga efectiva impuesta en auto de fecha 27/11/2018 notificando a la parte demandada y así continuar el trámite procesal, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.; auto que, se notificó por estados del 10/05/2022, sin que a la fecha se haya procedido con las gestiones requeridas.

Así las cosas, como transcurrió el término de los 30 días sin que se diera cumplimiento del trámite requerido, habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la ley 1264 de 2012 art. 317.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

1. Terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso; por las razones anteriormente expuestas.

2. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo consistente en

El embargo del Establecimiento de Comercio denominado CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. con matrícula 21-410769-12, ubicado en la Calle 54 Nro. 45-63 de Medellín.

Medida comunicada mediante oficio 1918 de fecha 08/06/2017

3. No hay lugar a condena en costas, por cuanto éstas no se causaron.

4. Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6c16e4123691ec5baef31f6733778e03bcae60521d949aedc1f874315b4ab**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>